



INCENTIVOS EN EL CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA A PARTIR DEL REAL DECRETO-LEY 1/2023 DE 10 DE ENERO

Artículos 23 a 27

Bonificaciones por realización del contrato (Art.23 RDL)

Bonificación de 91 €/mes
Bonificación de 28 €/mes, en las cuotas del trabajador y conceptos de recaudación conjunta

Durante toda la duración del contrato y prórrogas

Bonificación por transformación contratos en indefinidos (Art.26 RDL)

Bonificación 128€/mes o 147€/mes mujeres

Durante 3 años

BONIFICACIONES A LA FORMACIÓN

Actividad formativa laboral	Bonificación 100%	
Bonificación por costes derivados de la tutorización de la persona trabajadora	1,50€ (2,00€ empresas > 5 trabajadores) por alumno/hora de tutoría	Máximo 40 horas/mes por alumno
Costes de la formación recibida	<p>Con carácter general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer año: 35% jornada laboral • Segundo año: 15% jornada laboral <p>Con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer año: 50% jornada laboral • Segundo año: 25% jornada laboral 	Según el % para el primer y segundo año

Queda derogado el artículo 3, sobre reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje, de la Ley 3/2012. Actual art.23 del RDL.

REQUISITOS DE LAS BONIFICACIONES

1. Personas registradas como demandantes de empleo o en situación de desempleadas, salvo determinados colectivos.
2. Empresas que no sean Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local, así como tampoco organismo público u otra entidad de derecho público con personalidad jurídica propia vinculada o dependiente de cualquiera de las anteriores, en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2015.
3. No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social o no haber sido excluido del acceso a las ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000.
4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. o Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20 de la LGSS.
5. Contar con el correspondiente Plan de Igualdad, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. Los empleadores que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados quedarán excluidos por un periodo de 12 meses de los incentivos a la contratación.